



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2003-00437-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

DEMANDANTE: SANTIAGO ROMERO MEDINA

DEMANDADO: INSITUTO DE SEGURO SOCIAL ISS hoy COLPENSIONES, Y OTRO.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
12 DE ABRIL DE 2021

1

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 908.526.00
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 0
Recurso extraordinario de Casación.	\$ 3.750.000.00
Gastos acreditados	
Total	\$ 4.658.526.00

SON: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS. M.L. (\$4.658.526.00)

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2003-437

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
13 DE ABRIL DE 2021**

2

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso laboral – cumplimiento de sentencia, instaurado por **SANTIAGO ROMERO MEDINA** contra el **INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL - ISS** hoy **COLPENSIONES Y OTRO** informándole que dentro del presente proceso se encuentran liquidadas las costas, así mismo que la parte demandada allegó nuevo poder. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE ABRIL DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas, realizada por la secretaría, corresponde al Despacho impartir la aprobación de la misma por venir realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S

Por otro lado, dentro del sub lite, se observa que, en data 04 de marzo del 2021, la parte demandada MONOMEROS S.A., a través de su representante legal otorgó nuevo poder para actuar a la profesional del derecho Karen Stella Obeso Lara.

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

“ARTÍCULO 5. Poderes. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*

Así las cosas, de acuerdo a la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida profesional del derecho, como apoderada judicial de la demandada, en los efectos del poder a ella otorgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil quinientos veintiséis pesos, (\$4.658.526), de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. KAREN STELLA OBESO LARA identificada con la C.C. No. 1.140.831.739 y T.P. No. 232.302 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos de la sustitución de poder a ella conferido, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SANCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE ABRIL DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 12
CBB